

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 28 de enero de 2021, le informo señora Jueza, que el presente proceso pasa a despacho para requerir a la parte demandante



LFMC.
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

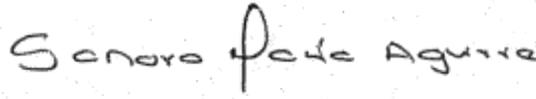
RADICADO	170014003001 2019 00940 00
ASUNTO	RESUELVE SOLICITUD Y REQUIERE PARTE DEMANDANTE

Teniendo en cuenta el envío de notificación personal a través de WhatsApp al ejecutado JAIRO ANDRÉS RAMÍREZ, dado la necesidad de acreditar en estos casos por algún medio que, respecto de la comunicación enviada, el destinatario accedió a la misma, en los términos de lo dispuesto en el artículo 3 del decreto 806 de 2020, que fue declarado exequible por la Corte constitucional de manera condicionada, no es posible tener como válida la notificación llevada a cabo, ya que se requiere de la validación del acceso mediante algún servicio especializado que emita certificación o constancia de la ocurrencia de tal acto. Lo anterior en concordancia con lo dispuesto en la ley 527 de 1999, artículos 6, 8, 9, 10, 12 y 20 y demás normas concordantes.

Adicionalmente, el apoderado de la parte demandante solicita el emplazamiento del mismo demandado, con ocasión del resultado negativo del envío de la citación para notificación personal a la dirección aportada por Nueva EPS. Sin embargo, en virtud del principio de economía procesal, deberá primero la parte demandante aportar el registro civil de defunción del señor JOSÉ NEBIO RAMÍREZ SOTO en aras de tomar las medidas correspondientes, tal como se había requerido mediante providencia del 20 de octubre de 2020.

Así entonces, al tenor de lo establecido en el artículo 317 del C. G. del P., **se requiere a la parte demandante** para que, en el término de los treinta (30) días siguiente a la notificación de esta providencia, cumpla con la carga procesal de aportar el registro civil de defunción del señor JOSÉ NEBIO RAMÍREZ SOTO, **so pena de tener por desistido tácitamente el presente proceso** mediante providencia en tal sentido.

NOTIFÍQUESE¹



SANDRA MARÍA AGUIRRE LÓPEZ
Jueza

LFMC

Firmado Por:

SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

15c40cbe513ef7be618af41b9da1fc13df0ef22b28b971ab234437c12226c94a

Documento generado en 28/01/2021 05:16:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Publicado por estado No. 14 fijado el 29 de enero de 2021 a las 7:30 a.m.



SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria